



ALFREDO JAVIER ARRUIZ SOTES JAUNA,  
ALKATE UDALBURUAREN EBAZPENA

RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE  
DON ALFREDO JAVIER ARRUIZ SOTES

Expte: 467/2021

**ASUNTO: RECLAMACION SOBRE LA CALIFICACION DE LA PRUEBA TEÓRICA EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR TEMPORALMENTE EL PUESTO DE SECRETARÍA Y ACUERDO DE RETROACCION DE ACTUACIONES**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Con fecha 15/03/2021 se aprobó mediante la Resolución de Alcaldía nº 2021-0184 la convocatoria para la provisión temporal mediante oposición del puesto de secretaria municipal en régimen administrativo.

El día 16/04/2021 se celebró la oposición tanto de la prueba teórica como práctica, en virtud de la cual, el Tribunal Calificador emitió las actas 2ª, sobre la calificación de la prueba teórica y los aspirantes que han superado la misma, y el acta 3ª, sobre la calificación de la prueba práctica y la propuesta de la lista de contratación.

**SEGUNDO:** El día 20/04/2021, la aspirante doña LIDIA RONCAL YOLDI presentó una reclamación contra la corrección de la pregunta nº24, afirmando que la respuesta d) dada por válida, no es la correcta, sino que lo es la opción a) del test.

**TERCERO:** A la vista de ello, con fecha 21/04/2020 el Tribunal Calificador se reunió y acordó corregir la respuesta válida de la pregunta nº24, y recalificando en base a ello, la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes de la convocatoria.

En base a esta nueva recalificación de la prueba teórica, el listado de aspirantes que han resultado aprobados en la misma y, por lo tanto, deben proceder a la realización de la prueba práctica, se ha visto aumentado.

A la vista de ello, se hace necesaria revisión de los actos derivados del acta 2ª del Tribunal Calificador sobre la calificación de la prueba teórica y la lista de aspirantes que han superado la misma, en base a los siguientes;

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO:** El art. 48 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, establece que *"son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder"*.

**SEGUNDO:** En relación con ello, el art. 49 limita la extensión de esta anulabilidad a aquellos actos que sean independientes del primero anulado. Sin embargo, en el presente caso, la lista





de aspirantes aprobados de la prueba teórica y, por consiguiente, el resto de los actos derivados de la continuación del procedimiento de selección se ven alterados por tal anulabilidad, de manera que, la misma, afecta a todo el procedimiento, incluso a la Resolución de Alcaldía nº 2021/287 del 21/04/2021 por la que se aprueba la lista de aspirantes para su contratación y la contratación de Julen Ros Indurain.

A la vista de ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aceptar la reclamación advertida por Lidia Roncal Yoldi en relación a la pregunta nº 24 de la prueba teórica de la convocatoria para la provisión temporal del puesto de secretaria del Ayuntamiento de Huarte y la constitución de una lista de contratación al efecto, en base al reconocimiento del error aceptado por el propio Tribunal Calificador en su acta de 21/04/2021.

**SEGUNDO:** Anular todos los acuerdos emitidos con posterioridad al "Acta 2ª sobre la calificación de la prueba teórica y determinación de la lista de aspirantes que la han superado", incluidas las calificaciones de la misma y ordenar al Tribunal Calificador retrotraer las actuaciones en relación con esta convocatoria, hasta el momento de la recalificación del ejercicio teórico de la misma.

**TERCERO:** Anular la Resolución de Alcaldía 2021/0287 del 21/04/2021 por la que se aprueba la lista de aspirantes para su contratación y la contratación de Julen Ros Indurain

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta del mismo al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Huarte, a fecha de firma electrónica

ALKATEA / ALCALDE,

Vº Bº Secretaría  
Amaia Elkano Garralda

ELEKTRONIKOKI SINATUTAKO AGIRIA / DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

